

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 28 de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Nidia Alexandra Londoño Velandia y Germán Leonardo Pinzón Londoño, para que hagan valer sus créditos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y como quiera que no es el momento procesal para objetar el inventario presentado por la parte demandante, rechácese las objeciones propuestas por el mandatario judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e22ba3d84cac57f0524793a4eae31b89feef7534f40caf71b8
324bd40f9699b**

Documento generado en 27/10/2020 11:03:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>